ACUERDO PRIVADO DE COOPERACIÓN
CELEBRADO ENTRE
NANOMETRIX S.A.S. Y LITO S.A.S.

El presente acuerdo es suscrito:

Por una parte, **NANOMETRIX S.A.S.** sociedad domiciliada en la ciudad de **Bogotá D.C.** e identificada con el **NIT 900.935.265-2,** quien en adelante se denominará como **EL PARTICIPANTE**, y quien para este acuerdo actúa por intermedio de su REPRESENTANTE LEGAL, el Sr. **YHON JAIRO ROJAS GIRLADO** quien se identifica como aparece al pie de su respectiva firma.

Por otra parte, **LITO S.A.S.**, sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá e identificada con el **NIT 811.024.067-9** quien en adelante se denominará **EL ORGANIZADOR**, y quien para este acuerdo actúa por intermedio de su REPRESENTANTE LEGAL, el señor **CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA**, quien se identifica como aparece al pie de su respectiva firma.

ANTECEDENTES

LITO S.A.S es una organización colombiana que cuenta con veinte (20) años de experiencia en la gestión ambiental de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, excedentes industriales y residuos peligrosos provenientes de los diferentes sectores productivos del país: Eléctrico, minería, petróleo, telecomunicaciones, tecnología, servicios e industria en general.

A nivel nacional la organización LITO SAS cuenta con cinco (5) sedes con licencia ambiental en las principales ciudades del país:

- Barranquilla
- Bogotá
- Bucaramanga
- Cali
- Medellín

LA FUNDACIÓN PUNTOS VERDES LITO es una organización Sin Ánimo de Lucro cuyo principal propósito es generar consciencia sobre la adecuada gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con el fin de que estos sean entregados a LITO S.A.S. gestor autorizado con licencia ambiental y que será el encargado de la recepción, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final.

Por lo tanto, cada kilogramo (Kg.) de lo entregado por EL PARTICIPANTE obtendrá su respectivo certificado ambiental, adicional, acumulará Puntos Verdes desde la página www.fundacionpuntosverdes.com.co los cuales podrá redimir para ayudar a casusas sociales o ambientales afines al cumplimento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, las referidas compañías han acordado celebrar el presente Acuerdo Privado de Cooperación, el cual que se regirá en general por la normativa ambiental, civil y comercial vigente, y en particular se regulará por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente acuerdo privado de cooperación consiste en implementar y ejecutar las actividades por parte del EL ORGANIZADOR, en las cuales se encargará a través de su gestor ambiental de la recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y aparatos eléctricos y electrónicos generados por EL PARTICIPANTE, sin que se cause contraprestación alguna en favor de ninguna de las partes contratantes.

EL ORGANIZADOR otorgará AL PARTICIPANTE puntos verdes en función de la cantidad y tipo de residuo de aparato eléctrico y electrónico que sea entregado, entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año en curso.

Dichos puntos verdes serán donados a través de la página www.fundacionpuntosverdes.com.co para ayudar a las causas sociales o ambientales elegidas por EL PARTICIPANTE, durante los meses de Enero y febrero del año inmediatamente siguiente al año en que los acumuló.

Si finalizado dicho período, los puntos no han sido donados estos pasarán a una bolsa común y serán destinados al desarrollo de causas propias lideradas por la Fundación Puntos Verdes Lito.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El objeto del presente acuerdo se desarrolla bajo las siguientes especificaciones:

1. **La Implementación** de las actividades de Lito implica:
 - Apoyar en la elaboración de elementos de publicidad que expliquen la iniciativa ambiental.
 - Capacitar al PARTICIPANTE en las condiciones prácticas para la ejecución de las actividades.
 - Poner a disposición las tablas de identificación de los puntos verdes otorgados por cada kilogramo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (La tabla tiene una vigencia anual).

2. **La ejecución** de las actividades propuestas por EL ORGANIZADOR comprende 2 fases:

 La Gestión Externa, compuesta por la recepción, recolección, transporte, aprovechamiento y/o disposición final, lo cual implica:

 - Recolectar con personal capacitado y dotado según la normativa para tal finalidad.
 - Transportar en vehículos que cumplan los parámetros legales de tránsito y ambientales.
 - Segregar y clasificar los residuos aprovechables de los residuos que no lo son
 - Aprovechamiento bajo los procedimientos y estándares establecidos en la normativa para los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Disposición final responsable de los residuos que no cuenten con aprovechamiento.

 La Aplicación de las actividades, implica:

 - Certificado ambiental del tratamiento realizado a los residuos entregados por EL PARTICIPANTE.
 - Cargar los puntos verdes en la página web obtenidos por el PARTICIPANTE a los que tiene derecho por la entrega de cada kilogramo de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
 - Tener un listado vigente de las fundaciones en la página web frente a las cuales EL PARTICIPANTE, por intermedio del ORGANIZADOR, va a hacer efectivos los puntos para efectos de donación.

TERCERA. TIPOS DE RESIDUOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS EN EL ACUERDO. Los residuos que constituyen el objeto del presente acuerdo son los eléctricos y electrónicos, teniendo en cuenta la tabla que se presenta a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	$ UNIT ANTES DEL IVA	DESTINO
1	Balastos	Kg	$ 0	Destrucción, Despiece, Segregación, y Disposición final de residuos peligrosos resultantes del proceso. Fundación Puntos Verdes Mayor información http://www.fundacionpuntosverdes.com/
2	Pilas y Baterías	Kg	$ 0	
3	Cargadores	Kg	$ 0	
4	Lámparas y Bombillos	Kg	$ 0	
5	Contadores y Equipos Eléctricos	Kg	$ 0	
6	Tubos Fluorescentes y Luminarias	Kg	$ 0	
7	Aparatos de Comunicación	Kg	$ 0	
8	Cosedoras	Kg	$ 0	
9	Computadores de Escritorio y Portátiles	Kg	$ 0	
10	CPU	Kg	$ 0	
11	Escáner e Impresoras	Kg	$ 0	
12	Fuente de poder	Kg	$ 0	
13	Pequeños Electrodomésticos	Kg	$ 0	
14	Cables	Kg	$ 0	
15	Chatarra Ferrosa	Kg	$ 0	
16	Grandes Electrodomésticos	Kg	$ 0	
17	Servidores	Kg	$ 0	
18	Periféricos	Kg	$ 0	
19	Plantas Eléctricas y Telefónico	Kg	$ 0	
20	Herramientas eléctricas y electrónicas	Kg	$ 0	
21	Cámaras y Equipos de Vigilancia	Kg	$ 0	
22	Juguetes o Equipos de Ocio	Kg	$ 0	
23	Baterías de Plomo	Kg	$ 0	

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND DE MEDIDA	$ UNIT ANTES DEL IVA	DESTINO
1	Tonner's	Kg	$ 2.900	Tratamiento Térmico
2	Residuos Incinerables (Medicamentos Vencidos – Residuos impregnados con hidrocarburo o pinturas	Kg	$ 3.000	Tratamiento Térmico
3	Textiles, Dotación Limpia	Kg	$ 3.000	Destrucción Mecánica y aprovechamiento de fibras
4	Aceites Usados o Mezcla de Agua Aceite	Kg	$ 3.500	Tratamiento y/o recuperación de aceite
5	Excedentes de Oficina (Mobiliario)	Kg	$ 900	Destrucción y/o aprovechamiento de los residuos generados
6	Alimentos	Kg	$ 4.000	Destrucción Manual o Mecánica y compostaje
7	Químicos y Tarros Metálicos con pinturas, aerosoles o Fibra de Vidrio	Kg	$ 4.000	Celda de Seguridad
8	Otros Residuos	Kg	$4.000	Incineración o Celda de Seguridad
9	Lavado de transformadores	Kg	$7.000	Aprovechamientos de metales por medio de planta de lavado y exportación de aceites y materiales porosos (papel y madera)
10	Exportación de residuos sólidos y aceites contaminados con PCB	Kg	$15.000	Tratamiento en el exterior

CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Los suscribientes del presente acuerdo, adquieren y aceptan como vinculantes las siguientes obligaciones:

EL ORGANIZADOR

1. Efectuar la divulgación y capacitación pertinente AL PARTICIPANTE y sus dependientes en cuanto las condiciones ambientales, así como de los residuos contratados.
2. Recibir, Recolectar, transportar, aprovechar, tratar y/o disponer los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos objeto del acuerdo según los procedimientos establecidos en la normativa ambiental vigente en Colombia.
3. Certificar al PARTICIPANTE el tratamiento de los residuos que puedan ser objeto de dichos procedimientos, así como garantizar la disposición final de los residuos resultantes en el proceso y que no puedan ser aprovechados.
4. Enviar al PARTICIPANTE las tablas de las equivalencias de los puntos verdes, estableciendo en ellas las condiciones y valores pertinentes, estas tablas serán actualizadas anualmente.
5. Determinar y mantener tanto la infraestructura como el personal técnico, científico, operativo y administrativo pertinente y necesarios para el óptimo desarrollo del presente acuerdo.
6. Suministrar la información requerida que sustente y garantice la trazabilidad del servicio acordado en el presente, para lo cual se aportarán a solicitud del PARTICIPANTE las licencias, certificados, manifiestos de transporte, protocolos ambientales, avisos y permisos de envío y recepción, correspondientes a los sujetos que intervengan en la ejecución del objeto acordado.
7. Mantener vigentes las licencias requeridas para efectuar el aprovechamiento y tratamientos pactados en el presente contrato, así como los contratos requeridos para la disposición final de los residuos.
8. Entregar al PARITICIPANTE el certificado de ambiental de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos dentro de los 30 días de la fecha de recolección de los mismos.
9. Prestar sus buenos oficios para que la fundación beneficiada con los puntos verdes redimidos por el PARTICIPANTE, reciba las ayudas en especie que haya solicitado.
10. Dar cumplimiento a las normas de gestión ambiental de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), especialmente, a las obligaciones establecidas para los gestores en el artículo 2.2.7A.4 del Decreto 284 de 2018, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

EL PARTICIPANTE

1. Atender los señalamientos del ORGANIZADOR en cuanto el tipo de residuos a entregar y la segregación de los mismos.
2. Entregar la totalidad de los residuos incluidos en objeto del presente acuerdo al ORGANIZADOR, según lo establecido en la cláusula tercera.
3. Comunicar al ORGANIZADOR con no menos de cinco (5) días hábiles, la necesidad de recolección para que ésta sea programada. (Correos electrónicos de los Ejecutivos de Cuenta de cada ciudad)

4. Hacer uso de los puntos verdes antes del vencimiento del año fiscal en curso ó a más tardar hasta febrero del año siguiente, so pena de perder el derecho de poder redimirlos según la finalidad del presente acuerdo.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para los usuarios de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el artículo 2.2.7A.3 del Decreto 284 de 2018, el cual modifica el Decreto 1076 de 2015, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.

QUINTA. DURACIÓN Y PRÓRROGAS. El término de duración del presente acuerdo será de un (1) año contado a partir de su firma, el cual se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste en forma expresa y escrita a la otra su intención de darlo por terminado con una antelación no inferior a treinta (30) días.

SEXTA. ÁMBITO TERRITORIAL. La zona o espacio territorial donde se desarrollará exclusivamente el objeto del presente acuerdo será a nivel nacional en cuanto a la recolección y transporte, mientras que el tratamiento y/o disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos será efectuado en las plantas de LITO S.A.S., gestor ambiental y con licencia propuesto por el ORGANIZADOR o en la de los aliados de éste, sin embargo esta delimitación espacial podrá ser modificada previo aviso escrito al PARTICIPANTE.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes mantendrán bajo reserva, confidencialmente y sin revelación a terceras personas, toda la información confidencial que le sea suministrada o que sea conocida en ejecución del presente acuerdo y se obliga a no emplearla para el desarrollo de actividades diversas a las que constituyen el objeto del presente. Para los efectos de este negocio jurídico la expresión "información confidencial" incluye toda la información relativa a las operaciones de las partes que no sea expresamente utilizada o que haga parte esencial del presente acuerdo. La información tendrá carácter confidencial cualquiera sea el medio bajo el cual haya sido facilitada, comprendiendo la información vertida en software de computador o en medios de almacenamiento electrónico, así como la que consiste en datos, testimonios, noticias, documentos, gráficos, referencias orales, visuales o escritas, adquiriendo la obligación de confidencialidad como sociedades, la de sus dependientes, asesores y en general de personas bajo su control, por lo que se ambas partes se comprometen a restringir el conocimiento de la información confidencial que se suministre únicamente a las personas que estrictamente deban conocerla para el cabal cumplimiento del contrato. La confidencialidad establecida en esta cláusula se prolongará por veinte (20) años culminada la vigencia de cualquier relación contractual que entre las partes actualmente exista o llegue a existir. La terminación de este contrato conllevará la devolución de la información que no sea del dominio público y que haya sido suministrada durante la vigencia del presente contrato. La parte que incumpla será patrimonialmente responsable ante la otra por todos los perjuicios que esta última sufra por razón del incumplimiento en que la primera incurra en relación con esta obligación.

OCTAVA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantener indemne a la otra tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación de este, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza, que se derive del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, bien sea por omisión o extralimitación. En razón de lo dicho, ambas partes cuentan con la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía o vinculación procesal y/o extraprocesal a la otra parte, puesto que con la suscripción del presente acuerdo se obligan a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa de la otra parte.

PARÁGRAFO 1. En particular, el ORGANIZADOR se compromete a indemnizar al PARTICIPANTE por cualquier incumplimiento de las normas y legislación ambiental aplicable para la gestión de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos objeto del presente contrato. El ORGANIZADOR asumirá cualquier sanción y/o multa que se imponga sobre el PARTICIPANTE con ocasión a la gestión realizada por el ORGANIZADOR conforme el presente contrato.

NOVENA. FORMA DE PAGO. La facturación correspondiente se realizará en un lapso de 8 días después de prestado el servicio; será facturado el 100% del costo del servicio. El plazo para el pago de las facturas es de sesenta (60) días calendario contados a partir del recibo de la factura por parte del cliente. Una vez se realice la cancelación de la misma, amablemente solicitamos hacer llegar copia del recibo de cancelación al correo electrónico: ejecutivo1.bogota@litoltda.com.

PARÁGRAFO. Los valores que se fijen en las tablas de reconocimiento no corresponden en ningún caso a una remuneración, valor o costo, puesto que dichas sumas no podrán tener una finalidad diferente a la de donación a nombre del PARTICIPANTE a favor de la o las fundaciones elegidas por éste del listado establecido en la página web del ORGANIZADOR, la cual puede ser consultada en www.fundacionpuntosverdes.com.co De no ser redimidos los valores representados en los puntos verdes antes del vencimiento del período fiscal del año correspondiente, éstos se entenderán caducos y por tanto desaparecerán del sistema.

DÉCIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO (LA/FT). Las partes declaran que el presente acuerdo no será utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. Así mismo, las partes declaran que tanto los recursos que financian como los recursos que se deriven del desarrollo de este acuerdo no se destinarán a la financiación del terrorismo, a grupos terroristas o a actividades con el mismo fin. Las partes se comprometen a notificarse por escrito recíprocamente de forma inmediata cualquier acto o sospecha de corrupción, soborno, lavado de activos o financiación del terrorismo, que se presente o se pudiere presentar en la negociación, celebración o ejecución del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Constituye especial causa de terminación del acuerdo el incumplimiento de lo antes establecido, así como el hecho de ser una de las partes objeto de bloqueo comercial o financiero por

Calle 12B #36-81, Bogotá D. C. - Colombia
director@fundacionpuntosverdes.com.co
(57) (1) 482 34 36 (57) (4) 232 31 44
313 706 46 20

razón de sus actividades, o ser sospechosa de las actividades antes relacionadas o ser incluida en listas restrictivas.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONVENIO Y SUBCONTRATACIÓN. El presente acuerdo de cooperación empresarial no podrá cederse total o parcialmente por ninguna de las partes, tanto en cuanto a las obligaciones como a los beneficios que de éste se desprendan, salvo que medie una autorización expresa y escrita de una parte hacia la otra. El PARTICIPANTE podrá autorizar AL ORGANIZADOR para subcontratar cualquiera de las actividades de gestión externa establecidas en la cláusula segunda del acuerdo, siempre y cuando dicha subcontratación se realice por motivos expuestos y previamente anunciado por parte del ORGANIZADOR, debiendo anexarse la comunicación a las autoridades ambientales competentes cuando así sea del caso. En ningún caso la subcontratación referida en la presente cláusula implicará cesión de obligaciones o de posición contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA LABORAL Y REPRESENTACIÓN. Las partes reconocen que el presente acuerdo de cooperación (i) es de naturaleza única y exclusivamente mercantil, razón por la cual no habrá entre las partes, sus trabajadores o dependientes ningún otro tipo de relación o vínculo jurídico, especialmente en lo referente a aspectos laborales, pues cada parte responderá en forma exclusiva por las obligaciones que tenga con cada uno de sus empleados o subordinados; e igualmente reconocen (ii) que ninguna de las partes queda facultada por el presente documento a representar a la otra o a utilizar su imagen corporativa, nombre comercial o cualquier otro signo distintivo sin autorización previa y expresa de la otra.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo de cooperación podrá darse por terminado por las siguientes causas:

a) Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
b) Por vencimiento del término, salvo la renovación automática establecida en la cláusula quinta.
c) Por decisión unilateral, una parte podrá dar por terminado el presente acuerdo (i) cuando la otra parte incumpla cualquiera de las obligaciones legales o convencionales asumidas en el presente acuerdo, (ii) cuando por acción u omisión la otra parte le cause graves perjuicios que perjudiquen su patrimonio y/o intereses, o (iii) cuando la otra parte presente una incapacidad financiera manifiesta o haya iniciado un proceso concursal o los trámites tendientes a su disolución o liquidación. (iv) Cuando alguna de las partes no de cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo que le sean aplicables. (v) Cuando alguna de las partes, sus accionistas, asociados o socios, que directa o indirectamente tengan participación en la parte contratante, figuren en listas restrictivas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas OFAC y/o listas nacionales. (vi) Cuando exista en contra de alguna de las partes, sus accionistas, o cuota parte asociados o socios que directa o indirectamente tengan participación societaria, de sus representantes legales y/o sus miembros de Junta Directiva sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se

encuentran vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas. (vii) Por cualquiera de las partes mediante previo aviso por escrito con 30 días de antelación sin que esto genere derecho a indemnización alguna a favor de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO. En caso que al darse la terminación por cualquiera de las causales referidas y EL PARTICIPANTE tenga puntos verdes a su favor, éste podrá hacerlos efectivos únicamente hasta la fecha efectiva en la que culmine la relación contractual establecida con el presente acuerdo, pues a partir del siguiente día, dichos puntos se entenderán caducos y desaparecerán del sistema.

DÉCIMA CUARTA. -**CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Toda controversia, diferencia o disputa que surja entre las Partes por razón o con ocasión del presente Acuerdo se regirá por el siguiente procedimiento. En el evento de incumplimiento de una Parte, la otra deberá darle aviso por escrito para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes proceda a cumplir lo que le corresponda. Si vencido este plazo persiste el incumplimiento o no se ha llegado a un común acuerdo, La Parte que considera se ha incumplido alguna de las obligaciones del presente Acuerdo informará por escrito a la otra parte y la diferencia se resolverá por un tribunal de arbitramento que se sujetará a lo dispuesto por la Ley 1563 de 2012, y demás normas concordantes o sustitutivas, de acuerdo con las siguientes reglas: (i) El tribunal estará integrado por un árbitro, designado de la lista de árbitros que para tal efecto tenga la Cámara de Comercio de la ciudad donde se ejecute el presente acuerdo; (ii) La organización interna del Tribunal de arbitramento se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad donde se ejecute el presente acuerdo; (iii) el tribunal decidirá en derecho, (iv) el tribunal tendrá su sede en la ciudad donde se ejecute el presente acuerdo, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de la ciudad donde se ejecute el presente acuerdo; (v) La secretaria del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad donde se ejecute el acuerdo y (vi) en contra de las resoluciones del Tribunal no procederá recurso alguno.

DÉCIMO QUINTA. DATOS PERSONALES. Las Partes autorizan de manera recíproca el uso de los datos personales de cada una de ellas a las cuales tengan acceso con ocasión al desarrollo del presente Acuerdo y cumplir con la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan y traten con ocasión de este contrato conforme lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, y Decreto 1377 de 2013.

DÉCIMO SEXTA. PUBLICACIONES EN REDES SOCIALES. EL **ORGANIZADOR**, durante y posterior al vencimiento del presente contrato, no podrá publicar en ningún tipo de redes sociales (entendiéndose por estas Facebook, Instagram, Twitter, entre otras) o página web, fotos, experiencias, información, datos, detalles, entre otros, relacionados o no al objeto del presente contrato, mientras esté dentro de las instalaciones del **PARTICIPANTE**. Por lo tanto, queda expresamente prohibido publicar imágenes de las instalaciones del **PARTICIPANTE** o fotos por medio de las cuales se pueda identificar las mismas, sus

logos, marcas, y/o productos en redes sociales o páginas web sin su previa autorización por escrito. Adicionalmente, el **ORGANIZADOR**, durante la vigencia y posterior a la terminación del presente contrato, se compromete a no hacer uso de las marcas, logos y productos del **PARTICIPANTE** sin previa autorización por escrito. En el evento en que el **ORGANIZADOR** incumpla dicha obligación, el **PARTICIPANTE** tendrá el derecho de dar por terminado el presente contrato y deberá el **ORGANIZADOR** indemnizar al **PARTICIPANTE** por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo, pero sin limitarse, afectación a la reputación e imagen del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA. ORDEN DE PREVALENCIA Y ANEXOS. El presente Acuerdo está constituido por el Acuerdo Privado de Cooperación y los Anexos que se enuncian en esta cláusula. En el evento de diferencias o contradicción entre los documentos aquí descritos se tendrán en cuenta el siguiente orden de prevalencia:

a. Acuerdo Privado de Cooperación.
b. Lista de Anexos

Hacen parte integral del presente Acuerdo los siguientes anexos:

Anexo 1: Certificados de Existencia y Representación de las partes
Anexo 2: Registros Únicos Tributarios de las partes (RUT)
Anexo 3: Cédulas de los Representantes Legales de las partes
Anexo 4: Permisos y Licencias Ambientales del Organizador
Anexo 5: Propuesta Económica para la Gestión de Residuos

En constancia de aceptación se suscriben dos (2) copias a los **04** días del mes de **OCTUBRE** de 2022.

NANOMETRIX Nit: 900935265-2

YHON JAIRO ROJAS GIRALDO
c.c. 86.013.109 de Granada-Meta
REPRESENTANTE LEGAL
NANOMETRIX S.A.S
Nit. 900.935.265-2
PARTICIPANTE

LITO NIT. 811.024.067-9
GESTIÓN INTEGRAL DE EXCEDENTES INDUSTRIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
Calle 12B No. 36-81 Bogotá PBX (1) 405 73 73

CARLOS MARIO BONILLA PEÑALOZA
c.c. 71.679.117 de Medellín, Antioquia
REPRESENTANTE LEGAL
LITO S.A.S.
Nit. 901.329.586-6 - 811
ORGANIZADOR